

# ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El Mercado Municipal, es un recinto público de propiedad de la Municipalidad de Temuco, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de abastecimiento y alimentación de la población que concurre a dicho recinto, además de constituir un centro de atracción turística, tanto por la venta de artículos artesanales típicos de la región, como por la venta de comidas características de la zona, sin perjuicio de la actividad comercial, en general que se realiza en los locales exteriores del Mercado.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS PUESTOS Y LOCALES

ARTICULO 2º: El interior del Mercado estará dividido en puestos.

ARTICULO 3º: El exterior del Mercado estará dividido en locales.

**ARTICULO 4o:** La ubicación y distribución de puestos y locales del Mercado son establecidos en plano que se adjunta como anexo n<sup>o</sup> 1. La superficie y numeración de cada puesto y local se incluye en anexo n<sup>o</sup> 2.

**ARTICULO 5o:** Los puestos deberán mantener en lugar visible y señalado por la Administración del Mercado, la numeración correspondiente, la cual será proporcionada por la Administración.

**ARTICULO 6o:** Ningún puesto o local podrá ser destinado a otro objetivo que el señalado en el contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio y el locatario del Mercado, y cuyo modelo tipo se inserta en el anexo n<sup>o</sup> 3. Cualquier cambio de uso o destino deberá previamente ser solicitado y aprobado por el Municipio, de acuerdo a la zonificación o a otros antecedentes que se tengan a la vista.

#### **DE LAS INSTALACIONES**

**ARTICULO 7o:** Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el Mercado transformaciones, o mejoras que obliguen a desocupar puestos o locales o parte de ellos, los locatarios que lo ocupan, no tendrán derecho a indemnización

alguna por parte, de la Municipalidad. En tal caso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo n<sup>o</sup> 1928, inciso 2<sup>o</sup> del Código Civil, el arrendatario tendrá derecho a una rebaja proporcional de la renta de arrendamiento, por el tiempo no ocupado.

**ARTICULO 8<sup>o</sup>:** Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los puestos y locales deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 9<sup>o</sup>:** El Sr. Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales, y/o de la Administración del Mercado podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice con la arquitectura del Mercado, tanto en el interior como en el exterior del puesto o local.

**ARTICULO 10<sup>o</sup>:** La mantención y reparación de las instalaciones, mesones, estanterías, pisos, cortinas metálicas, vidrios, chimeneas, llaves, desgrasadores y servicios higiénicos, de locales y puestos serán de cuenta exclusiva de los locatarios.

**ARTICULO 11<sup>o</sup>:** Las carnicerías, pescaderías, restoranes, y en general todos los puestos y locales del Mercado Municipal deberán cumplir, para su funcionamiento, con las

condiciones establecidas por las disposiciones sanitarias vigentes y las que posteriormente se dicten.

#### **DE LA EXPOSICION DE MERCADERIAS**

**ARTICULO 12º:** Los alimentos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones o vitrinas especiales para su protección y aislamiento.

**ARTICULO 13º:** En general no se podrán mantener mercaderías en lugares que no corresponda, tales como pasillos, colocarlas fuera o colgadas a mayor altura que la línea fijada por la Administración.

**ARTICULO 14º:** Los locales que expendan alimentos preparados o semi-elaborados, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que los protejan del medio ambiente.

#### **DE LOS PRECIOS**

**ARTICULO 15º:** Los precios deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en lugar visible o por pequeños rótulos colocados en las mercaderías mismas, en la forma y

tamaño que autorice o fije la Administración. En el evento que exista una ley o reglamento de carácter general en dicha materia, prevalecerá sobre esta disposición.

### TITULO TERCERO

#### DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

**ARTICULO 16º:** El horario de apertura y cierre al público de los puestos interiores del Mercado Municipal será el siguiente:

##### **HORARIO DE VERANO:**

(Del 1º de Octubre al 31 de Marzo)

LUNES A SABADO : De 08,00 a 20,00 Hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS : De 08,30 a 15,00 Hrs.

##### **HORARIO DE INVIERNO:**

(Del 1º de Abril al 30 de Septiembre)

LUNES A SABADO : De 08,00 a 18,00 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS : De 08,30 a 15,00 hrs.

**ARTICULO 17º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad, de común acuerdo con los locatarios, podrá variar, prolongando o acortando dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan.

**ARTICULO 18o:** El cierre al público se anunciara con un cuarto de hora de anticipación, por medio de toques de campana o equipo de amplificación.

**ARTICULO 19o:** Llegada la hora del cierre, según corresponda, se cerrarán las puertas del Mercado y desde ese momento no se permitirá la entrada a ninguna persona al recinto.

**ARTICULO 20o:** Para el solo efecto de aseo o arreglo de los puestos los arrendatarios y sus dependientes podrán permanecer en el recinto hasta media hora después del cierre al público.

**ARTICULO 21o:** La apertura y cierre de los locales comerciales exteriores estará afecto al régimen de libertad de horario para el comercio, con las excepciones que contempla la ley.

#### **TITULO CUARTO**

##### **DE LA ENTRADA Y PERMANENCIA EN EL MERCADO**

**ARTICULO 22o:** La entrada y permanencia en el recinto entre las horas de apertura y cierre no excluye a ninguna persona, pero el personal municipal, podrá solicitar el desalo-

jo por medio de Carabineros, de vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio del sistema de seguridad interna que se adopte. Este sistema, será supervisado por la Administración del Mercado Municipal.

**ARTICULO 23o:** Se prohíbe a toda persona pernoctar tanto en puestos como en locales del interior o exterior del Mercado Municipal.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES**

**ARTICULO 24o:** Los comerciantes del Mercado Municipal y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar esta Ordenanza.

**ARTICULO 25o:** EL comerciante estará obligado a inscribirse en un registro de locatarios del Mercado Municipal, habilitado para tal efecto, dentro de los seis días de iniciadas sus actividades, en el que se dejará constancia de los nombres, apellidos, domicilio y número de rut. Asimismo los dependientes de los puestos interiores deberán ser inscritos por los comerciantes enviando una nómina de ellos, indicando nombres, apellidos, rut, domicilio y

función o tarea que desempeñan, a la Administración del Mercado, y las modificaciones que sean necesarias por cambio de personal.

**ARTICULO 26º:** Son obligaciones de todo locatario:

- a) Pagar puntualmente la renta de arrendamiento en la Dirección de Administración y Finanzas o en el lugar que esta fije.
- b) Cumplir oportunamente el pago de las obligaciones que hubiere contraído con motivo de remodelación u obras de adelanto del Mercado Municipal.
- c) Conservar el local o puesto en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación.
- d) Aceptar y cumplir los reglamentos internos y las ordenes que se impartan en razón del servicio.
- e) Abrir y cerrar su establecimiento a las horas que determine el reglamento de funcionamiento del Mercado Municipal.
- f) Mantener al día los pagos de consumos de agua, luz, aseo, contribuciones de bienes raíces y otros que se establezcan en el respectivo contrato de arrendamiento.



g) Cumplir con las normas de la Ordenanza de funcionamiento del Mercado Municipal.

h) Mantener su patente comercial vigente.

i) Tener la resolución sanitaria cuando corresponda.

**ARTICULO 27Q: Queda prohibido:**

a) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para el cual ha sido autorizado.

b) Hacer transformaciones en los locales o puestos sin autorización municipal.

c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado Municipal o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.

d) Subarrendar o ceder el local o puesto o parte de el. Se entenderá entre otras, como prueba suficiente de lo anterior el que las boletas o facturas de compra-venta sean emitidas por personas distintas del arrendatario autorizado, para lo cual los arrendatarios deberán mostrar a la Administración esta documentación cuando sea requerida.

## TITULO SEXTO

### DE LA HIGIENE, EL ASEO Y EL ORDEN

**ARTICULO 28o:** En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia y las que se dicten con posterioridad.

Los comerciantes en artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, procedencia u origen, por medio de facturas o guías para los efectos de su examen sanitario respectivo.

**ARTICULO 29o:** En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus puestos en el interior del mercado y el aseo del pasillo ubicado frente a sus negocios.

**ARTICULO 30o:** Los comerciantes de puestos interiores botarán los desperdicios en depósitos cubiertos, cuyas características fijará la Administración y que entregarán diariamente al personal de aseo para su retiro.

**ARTICULO 31o:** Cada restorán deberá contar con un desgrasador y las pescaderías con una pileta de decantación para

la arena y conchuela de mariscos. La limpieza de los desgrasadores y piletas deberá hacerse en los tarros de basura destinados al objeto y por los respectivos locatarios.

**ARTICULO 32q:** No se podrá obstaculizar las vías destinadas a la circulación de público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni se podrá colocar, por parte de los comerciantes, asientos en estas vías.

**ARTICULO 33q:** Los comerciantes y sus dependientes deberán guardar compostura y evitar discusiones, desordenes o rinas.

**ARTICULO 34q:** Queda prohibida toda propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por medio de parlantes.

**ARTICULO 35q:** Se prohíbe expender y consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento con la sola excepción de los restaurantes y exclusivamente junto con las comidas.

**ARTICULO 36q:** Se prohíbe practicar juegos o entretenimientos, gritar, silvar y cantar, anunciar de palabra los precios de las mercaderías, llamar a los compradores de un

puesto para ofrecerles la mercadería de otro y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y a las buenas costumbres.

**ARTICULO 37o:** La falta de respeto y obediencia a la autoridad municipal o personal administrativo por parte de un locatario o dependiente de un local, será sancionada, con una amonestación, sin perjuicio que tales conductas pudieran dar origen a alguna falta o delito, y al ejercicio de las acciones legales que fueren procedentes.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DEL ARRENDAMIENTO**

**ARTICULO 38o:** Los arrendamientos de puestos y locales, tanto interiores como exteriores del Mercado Municipal, quedarán sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza, para los efectos contemplados en el artículo 1.923 del Código Civil.

Para todos los efectos legales se entenderá formando parte de los contratos de arrendamiento todas las normas establecidas en esta Ordenanza.

## TITULO OCTAVO

### DEL REMATE

**ARTICULO 39Q:** En el evento de existir arrendatarios de puestos o locales morosos, que contravengan las normas o que no deseen perseverar en el contrato de arriendo, el municipio, mediante remate del derecho de llaves, adjudicará el arriendo al mejor postor. El mínimo de adjudicación en el remate del derecho de llaves de un puesto o local, será fijado por la Dirección de Administración y Finanzas, el cual en ningún caso podrá ser inferior al valor equivalente a 12 meses de arrendamiento.

Para los efectos del remate establecido en este artículo, la Municipalidad deberá efectuar, a lo menos, una publicación en el diario de la Comuna, fijándose además un aviso en la Administración del Mercado.

En caso, de no existir postores, en la primera portunidad, se deberá llamar a una segunda y en el caso de no existir interesados, quedará facultada la Alcaldía, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas para entregar en forma directa el arriendo del local o puesto, previo pago de dos años de arrendamiento, el que se entenderá como derecho de llaves y no se considerará como pago de arriendo.

**ARTICULO 40o:** La, fecha, con indicación de la hora del o los remates, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalará el valor mínimo de la subasta.

**ARTICULO 41o:** No se observará, sin embargo, el remate del Derecho de Llaves cuando el arrendatario falleciere y tuviere herederos que pudieren sucederle en el arriendo.

**ARTICULO 42o:** Los remates de los Derechos de Llaves se efectuarán de acuerdo a las normas siguientes:

- a) El remate lo efectuará el tesorero Municipal.
- b) El tesorero adjudicará el Derecho de Llaves al mejor postor. El pago del valor del remate deberá hacerse en el acto mismo del remate, quedando este sin efecto en caso de no efectuarse el pago.
- c) Si no hubiere interesados en el remate, se dejará constancia en el Acta que debe levantarse, debiendo efectuarse un nuevo remate dentro de los 30 días siguientes y si nuevamente no existieren postores, se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 39o de esta Ordenanza.
- d) El producto del remate del Derecho de Llaves corresponderá en un 50% al arrendatario, deduciéndose de su parti-

cipación, las deudas que hubiere dejado pendiente el exarrendatario por cualquier concepto a la Municipalidad.

## TITULO NOVENO

### DE LA RENTA Y OTROS PAGOS

**ARTICULO 43q:** La renta de arrendamiento de los locales y puestos del Mercado Municipal será establecida en los respectivos contratos de arrendamiento, y de acuerdo a la tabla de valores que se adjunta al presente reglamento, en el anexo nº 4. En dicha tabla se establecen valores mensuales expresados en Unidades Tributarias Mensuales y con valores diferenciados para actuales locatarios y como así también los nuevos valores de arrendamiento que registrarán en caso de transferencia de puestos y locales. El monto establecido en UTM se reducirá a pesos en el mes de Enero de cada año y se mantendrá vigente durante todo el año.

**ARTICULO 44q:** La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes respectivo, venciendo por lo tanto el plazo el último día hábil de cada mes.

**ARTICULO 45q:** El arrendatario que incurriere en mora en el pago de la renta de arrendamiento, gastos comunes, dere-

chos municipales,, contribuciones de bienes raíces y deudas contraídas con motivo de remodelaciones u obras de adelanto en el Mercado Municipal, será apremiado por la Administración del Mercado por escrito, para que dentro del plazo de 10 días pague lo adeudado. Si una vez cumplido dicho apremio no enterare su deuda, el Alcalde podrá decretar la clausura por un período de 15 días. Si aplicada la clausura tampoco enterare la deuda, se procederá al remate de los derechos de arrendamiento, sin ulterior recurso.

El Alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin que se haga posible el desalojo de un puesto o local cuyo arrendamiento se encuentre terminado.

## **TITULO DECIMO**

### **DE LA TRANSFERENCIA DE PUESTOS Y LOCALES Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTICULO 46Q:** Los arrendatarios del Mercado Municipal, podrán previa autorización de la Municipalidad, ceder, vender o permutar el Derecho de llaves de su local o puesto , a personas naturales o jurídicas, debiendo pagar a la Municipalidad, a título de derecho de transferencia del contrato de arrendamiento la suma correspondiente a un año de la renta expresada en UTM de acuerdo a la tabla de valores adjunta (anexo nº 7), salvo aquellos casos de



por causa de muerte. En aquellos casos de comunidades o sociedades arrendatarias, la incorporación, reemplazo, retiro o adjudicación de un comunero o socio, quedarán afectas al pago de un año de la renta de arrendamiento, en proporción a los derechos sociales, objeto de la cesión o adjudicación.

Los arrendatarios que deseen ceder el Derecho de Llaves deberán solicitarlo por escrito a la Administración, adjuntando los siguientes antecedentes:

a) Carta compromiso del eventual nuevo arrendatario, en la cual indique el giro comercial que ejercería, el que debe estar ajustado a la zonificación del Mercado Municipal; como asimismo, que acatará y cumplirá con las disposiciones relacionadas con la normativa sobre el Mercado Municipal, y que además declara conocer el valor del arrendamiento del puesto o local, de acuerdo al formulario que proporcionará la Administración y que se adjunta como anexo no 5. En dicha carta deberá, también, hacerse responsable de los pagos pendientes al municipio que pudiere dejar por cualquier motivo el antiguo arrendatario.

b) Acreditar estar al día en las rentas de arrendamiento, lo anterior se acreditará con certificado emitido por la Unidad de Cobranza Administrativa del Depto. de Rentas de la Municipalidad.

c) Acreditar estar al día en sus consumos básicos de agua,

luz y teléfono, para lo cual deberá acompañar fotocopia de los recibos.

d) Acreditar no tener deuda por concepto de contribuciones de bienes raíces por el local que ocupa, cuando corresponda.

En el evento de ser aceptada la solicitud de transferencia por el municipio, esta se materializará mediante Decreto Alcaldicio y se procederá a comunicar la decisión al arrendatario, y al futuro ocupante señalando el valor del derecho de transferencia, los valores morosos, de existir y el valor del derecho de arrendamiento.

Una vez acreditado el pago se pondrá término al contrato de arriendo primitivo y se procederá a la celebración del contrato de arrendamiento con el nuevo ocupante.

Sin perjuicio de lo anterior y previo a la autorización de transferencia se deberá requerir la autorización del Concejo Municipal para la celebración de un nuevo contrato, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El local o puesto que sea ocupado sin la respectiva autorización municipal (contrato de arrendamiento) será clausurado y la Administración podrá solicitar el remate de los derechos respectivos.

El adquirente del contrato de arrendamiento deberá pagar directamente a la Asociación de Locatarios

del Mercado Municipal una suma de dinero equivalente a la renta de arrendamiento de una mensualidad por concepto de incorporación a dicha Asociación.

**ARTICULO 47º:** A los nuevos arrendatarios, les será aplicada la tabla de rentas (anexo nº 4) que forma parte de este reglamento, la cual no necesariamente podrá coincidir con los valores de los actuales ocupantes.

**ARTICULO 48º:** Aquel arrendatario que no desee perseverar en el Contrato de arrendamiento, deberá comunicarlo por escrito mediante un aviso con 60 días de anticipación, a la Dirección de Administración y Finanzas, solicitando acojerse a lo dispuesto en el título octavo de este reglamento.

**ARTICULO 49º:** Al fallecimiento del Locatario, sus herederos tendrán derecho a sucederle en el arrendamiento en conformidad a las normas sobre sucesión que establece el Código Civil.

La calidad de heredero será acreditada mediante la correspondiente resolución judicial que concede la posesión efectiva debidamente inscrita.

La Dirección de Administración y Finanzas dictará la resolución del caso enrolando el local a nombre de los herederos, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Los interesados tendrán la obligación de comunicar a la brevedad el fallecimiento del locatario a la respectiva Administración.

**ARTICULO 50q:** Aquellos locales que se encuentran ocupados por personas naturales o jurídicas que no tengan la calidad de arrendatarios serán clausurados en forma inmediata y en carácter indefinido, sin perjuicio de aplicar las demás disposiciones especiales establecidas en la Ordenanza.

**ARTICULO 51q:** El giro de todo puesto o local podrá modificarse o ampliarse a petición del arrendatario con la respectiva modificación del contrato de arrendamiento, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, y en la medida que no altere la zonificación de los puestos interiores aprobada por el Municipio, o en el caso de los locales exteriores permita al municipio mantener el objetivo señalado en el artículo 1q de esta Ordenanza. El Municipio si lo estima conveniente podrá requerir su opinión a la Asociación de Locatarios del Mercado Municipal para una mejor resolución.

Ningún local o puesto podrá cambiar o ampliar el giro comercial establecido en el contrato si no existiere autorización expresa del Municipio, la cual se deberá materializar en un Decreto Alcaldicio dictado para tal efecto.

**ARTICULO 52q:** La Municipalidad estará facultada para limitar el número de locales y puestos que pueda arrendar una persona en el Mercado Municipal, con el objeto de impedir la acumulación de ellos, por un solo arrendatario. Para tal efecto se considerará como arrendatario también al socio de una sociedad que actúe en el Mercado.

**ARTICULO 53q:** El Municipio, podrá a solicitud del arrendatario, autorizar subdivisiones de puestos y locales o la fusión de los mismos, previo informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección de Administración y Finanzas.

En el caso de división de puestos, el valor de arrendamiento será cobrado proporcionalmente a los metros cuadrados de la división, aumentado en un 25% su valor. Cuando se fusionen el valor de arrendamiento será la suma de los valores de arrendamiento de los locales o puestos que se unen.

#### **TITULO DECIMO PRIMERO**

##### **DEL TERMINO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**ARTICULO 54q:** El arrendamiento podrá terminar por las siguientes causales :

a) Si el arrendatario no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de esta Ordenanza.

b) Si el negocio o establecimiento permaneciere inactivo o cerrado por más de 8 días sin que exista causal justificada. En todo caso, y aún cuando exista dicha causal, se pondrá término necesariamente al arrendamiento si el cierre es prolongado por más de 30 días, y

c) En general, por la infracción a cualquiera de las obligaciones que imponga la presente Ordenanza y a las condiciones señaladas en el contrato de arrendamiento.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 55Q:** La jefatura y supervigilancia del Mercado Municipal estará a cargo de un funcionario municipal, que se denomina Administrador del Mercado y que será designado por el Sr. Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 56Q:** Serán atribuciones del Administrador, la supervigilancia del Mercado Municipal en los puestos interiores y locales exteriores, y del personal que labora en el Mercado.

**ARTICULO 57Q:** El Administrador tendrá, además las siguientes obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer, cumplir las disposiciones y sanciones que establece esta Ordenanza y las instrucciones emanadas del Municipio.

b) Vigilar la higiene, aseo y el orden del Mercado.

c) Podrá, si lo estima pertinente, controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en el establecimiento.

d) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Mercado, pudiendo para tal fin, constituirse en visita de Inspección cada vez que lo estime necesario en los puestos y locales.

e) Atender los reclamos del público y de los comerciantes y adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de ellos, y orientar en las normas sobre protección al consumidor, a los compradores que se sientan afectados en alguna transacción en el Mercado.

f) Efectuar la cobranza administrativa, de los derechos de arrendamiento, proponiendo medidas a fin de asegurar el ingreso oportuno de los derechos a arcas municipales.

g) Emitir informes de materias de su competencia, cuando fueren solicitados.

h) Administrar el inmueble en el cual se encuentra emplazado el Mercado Municipal, creando las condiciones en cuanto a su conservación, mantenimiento y aseo.

i) Recibir e informar en un plazo no superior a 72 hrs. las solicitudes de transferencias de puestos y/o locales.

### TITULO DECIMO TERCERO

#### DE LOS CONCESIONARIOS Y SU PERSONAL

**ARTICULO 58o:** El aseo del interior del Mercado estará a cargo de un concesionario, o de quien la Municipalidad designe para tal efecto, el cual cumplirá su cometido en las condiciones que se determinen en las bases administrativas y técnicas de la propuesta y en el contrato de prestación de servicios.

**ARTICULO 59o:** Los servicios higiénicos generales del Mercado estarán a cargo de un concesionario, uno para el de varones y otro para el de damas, a quienes se otorgará dicha concesión mediante Decreto Alcaldicio, sin perjuicio de la celebración del respectivo contrato.

Las tarifas que se cobren por el uso de los servicios higiénicos serán determinadas de común acuerdo,



entre el concesionario y el Municipio, previo informe de la Administración. Los locatarios y sus trabajadores cancelarán y haran uso de los servicios de la forma que acuerden el concesionario, la Asociación de Locatarios y la Administración del Mercado.

Serán de cargo del o de los concesionarios de los servicios higiénicos, los consumos de agua, energía eléctrica y otros que fuere pertinente, cuando exista separación de medidores. Además deberá mantener, las dependencias, en buen estado de conservación y de uso.

Se prohíbe en dependencias de los servicios comer, jugar, gritar, hacer reuniones y cualquier actividad que interfiera, en el normal funcionamiento de dicho servicio.

#### **TITULO DECIMO CUARTO**

##### **DE LOS VEHICULOS ABASTECEDORES**

**ARTICULO 60Q:** Sólo podrán ingresar al interior del Mercado, triciclos propios o fletados, y carros de mano con ruedas de goma y fondo o base cerrada que evite el escurrimiento de líquidos, a fin de abastecer los puestos o locales, y hasta las 10,00 hrs. de cada día.

Fuera de este horario no se autorizará la entrada y menos la permanencia de estos vehículos en el interior del Mercado.

**ARTICULO 61q:** Sin perjuicio del horario establecido en el artículo anterior, los triciclos y carros de mano no podrán obstaculizar el paso del público ni permanecer más tiempo que el necesario para la carga y descarga de las mercaderías que transporten.

**ARTICULO 62q:** Los camiones, camionetas, carretas y carretillas sólo podrán estacionarse frente al Mercado, mientras dure la carga y/o descarga y dentro de las horas que para este objetivo fije la Dirección de Tránsito.

**ARTICULO 63q:** Los arrendatarios serán responsables de efectuar el aseo y limpieza de los residuos que dejen las mercaderías en tránsito desde el acceso hasta los puestos de cada locatario. La Administración del Mercado podrá fijar procedimientos o métodos que se deberán observar al transitar con las mercaderías, a fin de evitar el deterioro del aseo de pasillos y de molestias al público consumidor.

## **TITULO DECIMO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 64q:** Para los efectos de la aplicación de sanciones las infracciones serán simples y graves.

**ARTICULO 65o:** Las infracciones simples serán sancionadas por el Administrador, y las graves por el Sr. Alcalde, sin perjuicio de estas sanciones, la Municipalidad podrá cursar partes que se remitiran al Juzgado de Policía Local para aplicar las medidas pertinentes por infracción a este reglamento.

**ARTICULO 66o:** Se considerará infracción simple a toda falta al reglamento, excepto las mencionadas en el art. 26o, 27o y 67o y se sancionará con una amonestación escrita en la primera oportunidad.

**ARTICULO 67o:** La reiteración por segunda vez de una infracción simple en el espacio de un año se sancionará con la clausura del local o puesto por 15 días, sin perjuicio de la multa que le corresponda aplicar al Juez de Policía Local.

**ARTICULO 68o:** La reiteración por tercera vez de una infracción simple dentro del espacio de un año se considerará como grave.

También se considerará infracción grave las señaladas en los artículos 26o y 27o del presente reglamento. Las infracciones graves se sancionarán con la clausura de hasta un mes del puesto o local y con la terminación del contrato de arriendo, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Juez competente.

**ARTICULO 69o:** La terminación del contrato de arrendamiento o su caducidad por alguna infracción grave será declarada siempre por la Municipalidad y la ordenará el Sr. Alcalde, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio. Lo anterior a petición de la Administración del Mercado.

**ARTICULO 70o:** El Administrador del Mercado llevará un libro de sanciones, en el que anotará las infracciones en que incurran los comerciantes y sus dependientes, anotando fecha, tipo de infracción y la sanción correspondiente, como asimismo la fecha de notificación de estas.

**ARTICULO 71o:** Los comerciantes serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes y serán sancionados como si ellos fueran los autores.

**ARTICULO 72o:** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta tres UTM, con la excepción de la venta de alimentos de mala calidad sanitaria que será denunciada y sancionada, conforme al Código Sanitario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, las sanciones establecidas en los artículos anteriores.

**ARTICULO 73q:** Cuando la inspección municipal sorprenda la perpetración de cualquiera de los delitos descritos en la Ley n<sup>o</sup> 18.223, sobre protección al consumidor, procederá a cursar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

## **TITULO DECIMO SEXTO**

### **DE LA ZONIFICACION**

**ARTICULO 74q:** Los puestos interiores, del Mercado Municipal estarán distribuidos de acuerdo a la siguiente sectorización u ordenamiento, detallado en anexo n<sup>o</sup> 1 y n<sup>o</sup> 6, el cual se entenderá formando parte de la presente Ordenanza.

#### **ZONA A:**

USOS PERMITIDOS : Carnicería, Lacteos, Rotisería.

#### **ZONA B:**

USOS PERMITIDOS: Pescadería, Restoran, Fuente de Soda.

#### **ZONA C:**

USOS PERMITIDOS: Restoran, Fuente de Soda , Rotisería.

**ZONA D:**

USOS PERMITIDOS: Verduras, Frutas, Artesanía regional, Lacteos, Comestibles, Florerías, Rotisería.

**ZONA E:** Bodega de basura y banos.

## TITULO DECIMO SEPTIMO

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 1º:** El giro de los puestos que no se ajuste a lo establecido en la zonificación a que alude el artículo 74º podrán mantenerlo en la medida que dicho giro este contenido en el contrato de arrendamiento vigente con el Municipio. Si el puesto es transferido, el nuevo ocupante podrá mantener el actual giro o solicitar cambio en cuyo caso el nuevo giro deberá necesariamente ajustarse a dicha zonificación.

**ARTICULO 2º:** El municipio, por una sola vez, podra, si lo estima pertinente, otorgar la concesión de los servicios higiénicos del Mercado Municipal, para su explotación, a las actuales personas que prestan el servicio, y de acuerdo a las condiciones que se pacten en el respectivo contrato.

**ARTICULO 3º:** Copia del presente reglamento será entregada a cada uno de los arrendatarios del Mercado Municipal.

**ARTICULO 4º:** Déjase sin efecto a contar de esta fecha las disposiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio No 335 del 31 de Mayo de 1985, Decreto Alcaldicio no 321 del 03 de Mayo de 1987 y la Ordenanza no 001 del 01 de Febrero de 1991 sobre arrendamiento de pisos y locales del Mercado Municipal.

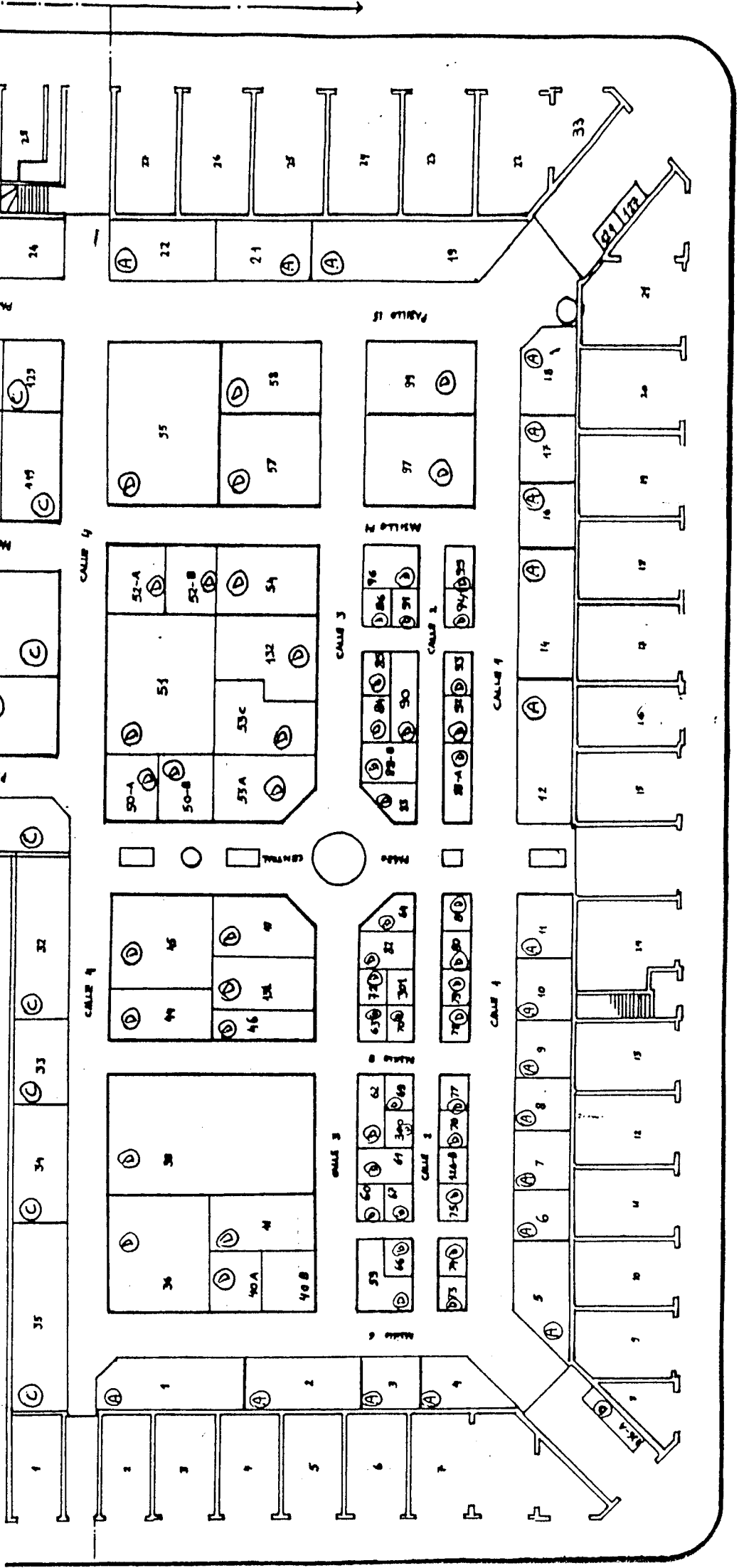
**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE A DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL, DIRECCION DE CONTROL, DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES Y ARCHIVENSE.**

MERCADO MUNICIPAL

PLAZA GENERAL

- Zona A : Camicerías, Lácteos y Rotiserías.
- Zona B : Pescaderías, Rsetoran y Fuente de Soda.
- Zona C : Restoran, Fuente de Soda y Rotisería.
- Zona D : Verduras, Frutas, Artesanía, Lácteos, Comestibles, Floresías y Rotiserías.
- Zona E : Bodega de basura y baños.

ANEXO Nº 1



POR T A L E S

R O D R I G U E Z



ANEXO N<sup>o</sup> 2

SUPERFICIE DE PUESTOS INTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL

METROS CUADRADOS

N <sup>o</sup> ROL	N <sup>o</sup> PUESTO	1 <sup>o</sup> PISO	2 <sup>o</sup> PISO	TOTAL
001	001	46,45	-----	
002	002	36,39	-----	
003	003	18,28	-----	
004	004	19,77	-----	
005	005	25,48	-----	
006	007	18,00	-----	
007	008	17,40	-----	
008	009	17,36	-----	
009	010	18,40	-----	
010	011	18,92	-----	
011	012	37,20	-----	
012	014	35,24	-----	
013	016	17,36	-----	
014	017	17,32	-----	
015	018	23,20	-----	
016	019	55,49	-----	
017	021	38,29	-----	
018	022	19,01	-----	
019	024	33,60	37,84	71,44
020	025	33,60	36,12	69,72
021	026	32,80	35,26	68,06
022	027	81,78	54,15	126,93
023	030	19,50	21,50	41,00
024	031	40,80	46,11	86,91
025	032	47,60	51,17	98,77
026	033	28,80	28,81	55,61
027	034	36,00	38,70	74,70
028	035	58,00	62,35	120,35
029	036	66,67	-----	
030	038	136,66	-----	
031	040-A	20,20	-----	
032	040-B	15,28	-----	
033	041	25,36	-----	
034	044	27,08	-----	
035	045	53,44	-----	
036	046	14,74	-----	
037	131	34,50	-----	

038	047	35,01	-----
039	050-A	15,54	-----
040	050-B	23,55	-----
041	051	74,53	-----
042	052-A	14,28	-----
043	052-B	25,19	-----
044	053	34,79	-----
045	053-C	29,89	-----
046	132	32,20	-----
047	054	35,55	-----
048	055	89,22	-----
049	057	47,70	-----
050	058	35,27	-----
051	059	16,18	-----
052	060	5,48	-----
053	061	10,96	-----
054	062	10,84	-----
055	063	5,52	-----
056	064	9,97	-----
057	066	5,40	-----
058	067	5,48	-----
059	069	5,46	-----
060	300	5,38	-----
061	070	5,52	-----
062	301	5,48	-----
063	072	5,48	-----
064	073	5,40	-----
065	074	5,40	-----
066	075	5,48	-----
067	126-B	5,48	-----
068	076	5,38	-----
069	077	5,46	-----
06A	006	18,80	-----
070	078	5,50	-----
071	079	5,48	-----
072	080	5,52	-----
073	081	5,48	-----
074	082	10,00	-----
075	083	9,00	-----
076	084	5,50	-----
077	085	5,48	-----
078	086	5,48	-----
079	088-A	11,00	-----
080	088-B	11,00	-----
081	090	10,96	-----
082	091	5,48	-----
083	092	5,50	-----
084	093	5,48	-----

085	094,	5,48	-----
086	095	5,48	-----
087	096	10,96	-----
088	097	48,50	-----
089	099	35,86	-----
090	105	39,60	-----
091	107	20,00	-----
092	109	5,40	-----
093	110	70,00	-----
094	112	33,00	-----
095	113	91,50	-----
096	114	10,75	-----
097	115	7,31	-----
098	116	31,08	-----
099	117	31,68	-----
100	118	57,60	-----
102	119	28,80	-----
103	121	38,64	-----
104	124	18,40	-----
105	125	18,40	-----
106	126-A	5,02	-----
107	127	2,56	-----
108	129	2,56	-----
109	130	4,22	-----
110	27-B	54,56	----- (SUBSUELO)

TOTAL

-----  
2.656,9

LOCALES EXTERIORES

/

METROS CUADRADOS

ROL	LOCAL	DIRECCION	1º PISO	2º PISO	TOTAL
501	001	PORTALES 951	33,40	33,40	66,80
502	002	PORTALES 959	32,64	32,64	65,28
503	003	PORTALES 967	39,90	39,90	79,80
504	004	PORTALES 975	39,98	39,98	79,96
505	005	PORTALES 983	39,73	39,73	79,46
506	006	PORTALES 987	39,73	39,73	79,46
507	007	PORTALES 999	95,08	95,08	190,16
508	008	ALDUNATE 398	19,12	19,12	38,24
509	009	ALDUNATE 398A	43,20	43,20	86,40
510	010	ALDUNATE 392	45,04	45,04	90,08
511	011	ALDUNATE 384	45,04	45,04	90,08
512	012	ALDUNATE 376	45,04	45,04	90,08
513	013	ALDUNATE 364	45,04	45,04	90,08
514	014	ALDUNATE 350	54,04	39,51	93,55
515	015	ALDUNATE 344	40,13	40,13	80,26
516	016	ALDUNATE 336	32,76	32,76	65,52
517	017	ALDUNATE 330	45,04	45,04	90,08
518	018	ALDUNATE 324	44,22	44,22	88,44
519	019	ALDUNATE 316	45,04	45,04	90,08
520	020	ALDUNATE 308	44,63	44,63	89,26
521	021	ALDUNATE 302	66,40	66,40	132,80
522	022	RODRIGUEZ 998	41,73	41,73	83,46
523	023	RODRIGUEZ 990	46,84	46,84	93,68
524	024	RODRIGUEZ 986	46,44	46,44	92,88
525	025	RODRIGUEZ 980	46,51	46,51	93,02
526	026	RODRIGUEZ 976	46,27	46,27	92,54
527	027	RODRIGUEZ 968	39,72	39,72	79,44
528	028	RODRIGUEZ 960	28,35	-----	28,35
529	029	RODRIGUEZ 952	48,73	48,73	97,46
530	030	RODRIGUEZ 946	48,32	48,32	96,64
531	031	RODRIGUEZ 938	47,91	47,91	95,82
532	032	RODRIGUEZ 930	47,91	47,91	95,82
533	033	RODRIGUEZ 998	19,76	19,76	39,52
TOTAL			1443,69	1401,14	2843,7

ANEXO N<sup>o</sup> 3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Temuco, a \_\_\_\_\_ entre  
la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho  
Público, representada por su Alcalde Don \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, cédula de identidad no \_\_\_\_\_  
ambos domiciliados en Temuco, calle Artura Prat no 650,  
por la otra parte Don (dona) \_\_\_\_\_,  
cédula de identidad no \_\_\_\_\_ comerciante do-  
miciliado en Temuco, calle \_\_\_\_\_ se ha  
convenido en el contrato de arrendamiento que se estipula  
en las cláusulas siguientes :

**PRIMERO** : La Municipalidad de Temuco es dueña del Mercado  
Municipal de Temuco, cuyo título de dominio figura ins-  
crito a fs. 106 con el no 247 del Registro de Propiedad  
del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 1905 y  
que tiene una superficie aproximada de 5.898 metros cua-  
drados con 108 locales interiores y 33 locales exteriores.

**SEGUNDO** : La Municipalidad de Temuco, representada por su  
Alcalde Don \_\_\_\_\_, da y entrega en  
arrendamiento el local comercial \_\_\_\_\_ ubica-  
do en el Mercado Municipal a Don (Dona) \_\_\_\_\_

quien acepta para sí su arrendamiento, quién a su vez lo dedicará única y exclusivamente al siguiente rubro comercial \_\_\_\_\_.

**TERCERO** : El valor mensual del arrendamiento del local del Mercado Municipal antes individualizado será de:

\_\_\_\_\_ UTM

El valor señalado se reajustará anualmente en la variación experimentada por la UTM.

**CUARTO** : El presente Contrato de Arrendamiento empezará a regir el \_\_\_\_\_

**QUINTO** : El arrendatario se obliga a mantener al día los pagos de los consumos de energía eléctrica, teléfono, gas, expensas comunes, contribución de bienes raíces y demás que procedieren.

**SEXTO** : El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en las pertenencias del arrendatario en caso de incendio, accidente, filtraciones, roturas de canerías, cortocircuitos eléctricos y por cualquier caso fortuito o fuerza mayor. El arrendador deberá mantener el inmueble en que se encuentran los puestos y locales arrendados, en buen estado de funcionamiento y seguridad.

**SEPTIMO :** Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el local comercial materia de este contrato o en cualquiera de sus diversas instalaciones, sin previa autorización escrita del arrendador, a través de su Dir. de Obras Municipales; como también subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del local comercial a terceros, salvo autorización de la Municipalidad de Temuco de acuerdo con la Ordenanza Municipal respectiva; y además, destinarlo a un fin distinto al de su ejercicio comercial, o a objetos o fines contrarios a las buenas costumbres y convivencia con los demás arrendatarios.

**OCTAVO :** El arrendatario responderá por los danos que por su culpa o negligencia se causaren al inmueble o a sus instalaciones, como las que hayan sido causadas o provocadas por sus dependientes.

**NOVENO :** El presente contrato terminará, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas, motivos plausibles :

a) Si el arrendatario no cancela las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido.

b) Si el inmueble arrendado lo destinan a cualquier otro fin que no sea el del ejercicio de su actividad comercial.

c) Si causare al inmueble cualquier dano o perjuicio, especialmente si se provoca desaseo, deterioro o destrucción, directa o indirectamente.

d) Si se efectuare innovaciones o modificaciones mayores en el local comercial sin contar con la previa autorización escrita de la Dir. de Obras Municipales.

e) En general, por la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ordenanza del Mercado Municipal.

**DECIMO :** Para todos los efectos se entenderá formar parte integrante del presente Contrato, la Ordenanza del Mercado Municipal de Temuco, la cual el arrendatario declara conocer y aceptar.

**DECIMO PRIMERO :** El arrendatario se obliga a pagar a la Asociación de Comerciantes Locatarios del Mercado Municipal el 5% de la renta de arrendamiento, para financiar gastos de vigilancia y control interno de los locales.

**DECIMO SEGUNDO :** La personería de Don \_\_\_\_\_, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta del Decreto Supremo No \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, del Ministerio del Interior, que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y estimarse innecesario.



DECIMO TERCERO : Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

---

ARRENDATARIO

---

ALCALDE

ANEXO N<sup>o</sup> 4

VALOR ARRIENDO DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL  
EN UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (UTM)

PUESTOS INTERIORES

N <sup>o</sup> ROL	N <sup>o</sup> PUESTO	VALOR ANTIGUO ARRENDATARIO	VALOR NUEVO ARRENDATARIO
001	001	4,320	5,493
002	002	3,384	4,304
003	003	1,700	2,162
004	004	1,839	2,338
005	005	3,013	3,013
006	007	1,674	2,129
007	008	1,618	2,058
008	009	1,661	2,112
009	010	1,711	2,176
010	011	1,760	2,238
011	012	3,460	4,399
012	014	3,277	4,168
013	016	1,615	2,053
014	017	1,611	2,048
015	018	2,158	2,744
016	019	5,161	6,562
017	021	3,561	4,528
018	022	1,768	2,248
019	024	4,885	6,213
020	025	4,805	6,112
021	026	4,690	5,966
022	027	9,705	12,344
023	030	2,813	3,579
024	031	5,939	7,554
025	032	6,806	8,658
026	033	3,832	4,875
027	034	5,148	6,548
028	035	8,294	10,550
029	036	6,201	7,885
030	038	12,710	16,162
031	040-A	1,879	2,389
032	040-B	1,421	1,807
033	041	2,359	2,999
034	044	2,519	3,203
035	045	4,970	6,320

036	046	1,371	1,743
037	131	3,209	4,080
038	047	3,256	4,140
039	050-A	1,445	1,838
040	050-B	2,190	2,785
041	051	6,932	8,814
042	052-A	1,328	1,689
043	052-B	2,343	2,979
044	053	3,236	4,114
045	053-C	2,780	3,535
046	132	2,995	3,808
047	054	3,302	4,198
048	055	8,298	10,551
049	057	4,436	5,641
050	058	3,280	4,171
051	059	1,505	1,913
052	060	0,510	0,648
053	061	1,019	1,296
054	062	1,008	1,282
055	063	0,513	0,653
056	064	0,927	1,179
057	066	0,502	0,639
058	067	0,510	0,648
059	069	0,508	0,646
060	300	0,500	0,636
061	070	0,513	0,653
062	301	0,510	0,648
063	072	0,510	0,648
064	073	0,502	0,639
065	074	0,502	0,639
066	075	0,510	0,648
067	126-B	0,510	0,648
068	076	0,500	0,636
069	077	0,508	0,646
06A	006	2,105	2,105
070	078	0,512	0,650
071	079	0,510	0,648
072	080	0,513	0,653
073	081	0,510	0,648
074	082	0,930	1,183
075	083	0,837	1,064
076	084	0,512	0,650
077	085	0,510	0,648
078	086	0,510	0,648
079	088-A	1,023	1,301
080	088-B	1,023	1,301
081	090	1,019	1,296
082	091	0,510	0,648
083	092	0,512	0,650
084	093	0,510	0,648

085	094	0,510	0,648
086	095	0,510	0,648
087	096	1,019	1,296
088	097	4,511	5,736
089	099	3,335	4,241
090	105	3,683	4,683
091	107	1,860	2,365
092	109	0,502	0,639
093	110	6,510	8,278
094	112	3,069	3,903
095	113	8,510	10,821
096	114	1,000	1,271
097	115	0,680	0,865
098	116	2,891	3,676
099	117	2,946	3,747
100	118	5,358	6,812
102	119	2,679	3,406
103	121	3,594	4,570
104	124	1,711	2,176
105	125	1,711	2,176
106	126-A	0,467	0,594
107	127	0,238	0,303
108	129	0,238	0,303
109	130	0,499	0,499
110	27-B	1,000	1,000

**LOCALES EXTERIORES**

ROL	LOCAL	DIRECCION	VALOR ANTIGUO ARRENDATARIO	VALOR NUEVO ARRENDATARIO
501	001	PORTALES 951	5,010	7,402
502	002	PORTALES 959	4,896	7,233
503	003	PORTALES 967	5,985	8,842
504	004	PORTALES 975	5,997	8,860
505	005	PORTALES 983	5,960	8,804
506	006	PORTALES 987	5,960	8,804
507	007	PORTALES 999	14,263	21,070
508	008	ALDUNATE 398	2,868	4,237
509	009	ALDUNATE 398A	6,480	9,573
510	010	ALDUNATE 392	6,757	9,981
511	011	ALDUNATE 384	6,757	9,981
512	012	ALDUNATE 376	6,757	9,981
513	013	ALDUNATE 364	6,757	9,981
514	014	ALDUNATE 350	7,380	10,902
515	015	ALDUNATE 344	6,020	8,893
516	016	ALDUNATE 336	4,914	7,260
517	017	ALDUNATE 330	6,757	9,981
518	018	ALDUNATE 324	6,633	9,799
519	019	ALDUNATE 316	6,757	9,981
520	020	ALDUNATE 308	6,695	9,890
521	021	ALDUNATE 302	9,961	14,715
522	022	RODRIGUEZ 998	6,260	9,248
523	023	RODRIGUEZ 990	7,027	10,380
524	024	RODRIGUEZ 986	6,967	10,291
525	025	RODRIGUEZ 980	6,977	10,307
526	026	RODRIGUEZ 976	6,941	10,254
527	027	RODRIGUEZ 968	5,958	8,802
528	028	RODRIGUEZ 960	2,835	4,188
529	029	RODRIGUEZ 952	7,310	10,799
530	030	RODRIGUEZ 946	7,249	10,708
531	031	RODRIGUEZ 938	7,187	10,617
532	032	RODRIGUEZ 930	7,187	10,617
533	033	RODRIGUEZ 998	2,964	4,379
TOTAL			214,426	316,765

ANEXO N° 5

1

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPTO. DE GESTION ADMINISTRATIVA

TEMUCO, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 199

A: SENOR ALCALDE DE LA COMUNA

DE: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos o Razón Social

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_

Viene a exponer lo siguiente:

1-. Que deseo adquirir los derechos de ocupación del local (puesto) no \_\_\_\_\_

cuyo giro es de \_\_\_\_\_ y que actualmente pertenecen al Sr. (Sra.) \_\_\_\_\_

2-. Que, en conformidad a lo dispuesto en el art. n° 46 del Reglamento del Mercado Municipal informo que lo dedicare al giro de \_\_\_\_\_.

3-. Que me comprometo a acatar y cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la normativa sobre el Mercado municipal como también a cancelar todos los pagos pendientes al Municipio que pudiere dejar por cualquier motivo el antiguo locatario.

4.- Declaro conocer que el valor mensual de arriendo del local o puesto alcanza a \_\_\_\_\_ UTM.

FIRMA : \_\_\_\_\_

RUT : \_\_\_\_\_

ANEXO N<sup>o</sup> 6

DETALLE ZONIFICACION DE PUESTOS

INTERIOR MERCADO MUNICIPAL

ZONA A : Carnicería, Lacteos, Rotisería.

Puestos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,16,17,18,19,20,21 y  
22.

ZONA B : Pescadería, Restoran, Fuente de Soda.

Puestos 25,26,27,30,105,107,109,110,112,114,115,116,117,  
118 y 121.

ZONA C : Restoran, Fuente de Soda , Rotisería.

Puestos 24,31,32,33,34,35,113,119,124,125.

ZONA D : Verduras, Frutas, Artesanía Regional, Lacteos,  
Comestibles, Florerías y Rotiserías.

Puestos 36,38,40-A,40-B,41,44,45,46,47,131,50-A,50-B,51,  
52-A,52-B,53,53-C,54,132,55,56,57,58,59,60,61,62,64,66,67,  
300,69,70,301,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,  
88-A,88-B,90,91,92,93,94,95,96,97,99,126-A,126-B,127,129,  
130.

ZONA E : Bodega de basura y Banos.

ANEXO N<sup>o</sup> 7

VALOR DE TRANSFERENCIA DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

EN UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (UTM)

PUESTOS INTERIORES

N <sup>o</sup> ROL	N <sup>o</sup> PUESTO	VALOR TRANSFERENCIA
001	001	65,920
002	002	51,643
003	003	25,942
004	004	28,057
005	005	36,156
006	007	25,545
007	008	24,693
008	009	25,346
009	010	26,112
010	011	26,850
011	012	52,792
012	014	50,011
013	016	24,636
014	017	24,580
015	018	32,924
016	019	78,749
017	021	54,339
018	022	26,978
019	024	74,561
020	025	73,340
021	026	71,593
022	027	148,128
023	030	42,945
024	031	90,653
025	032	103,398
026	033	58,497
027	034	78,578
028	035	126,598
029	036	94,615
030	038	193,941
031	040-A	28,667
032	040-B	21,685
033	041	35,990
034	044	38,431
035	045	75,840
036	046	20,918
037	131	48,961
038	047	49,685
039	050-A	22,054



040	050-B	33,421
041	051	105,769
042	052-A	20,266
043	052-B	35,748
044	053	49,372
045	053-C	42,418
046	132	45,697
047	054	50,380
048	055	126,617
049	057	67,694
050	058	50,054
051	059	22,962
052	060	7,777
053	061	15,554
054	062	15,384
055	063	7,834
056	064	14,149
057	066	7,663
058	067	7,777
059	069	7,749
060	300	7,635
061	070	7,834
062	301	7,777
063	072	7,777
064	073	7,663
065	074	7,663
066	075	7,777
067	126-B	7,777
068	076	7,635
069	077	7,749
06A	006	25.26
070	078	7,805
071	079	7,777
072	080	7,834
073	081	7,777
074	082	14,192
075	083	12,772
076	084	7,805
077	085	7,777
078	086	7,777
079	088-A	15,611
080	088-B	15,611
081	090	15,554
082	091	7,777
083	092	7,805
084	093	7,777
085	094	7,777
086	095	7,777
087	096	15,554
088	097	68,829
089	099	50,891
090	105	56,198
091	107	28,383
092	109	7,663

093	110	99,341
094	112	46,832
095	113	129,853
096	114	15,256
097	115	10,374
098	116	44,107
099	117	44,959
100	118	81,744
102	119	40,872
103	121	54,836
104	124	26,112
105	125	26,112
106	126-A	7,124
107	127	3,633
108	129	3,633
109	130	5,988
110	27-B	12,000

LOCALES EXTERIORES

1

ROL	LOCAL	DIRECCION	VALOR TRANSFERENCIA
501	001	PORTALES 951	88,820
502	002	PORTALES 959	86,800
503	003	PORTALES 967	106,110
504	004	PORTALES 975	106,320
505	005	PORTALES 983	105,650
506	006	PORTALES 987	105,650
507	007	PORTALES 999	252,850
508	008	ALDUNATE 398	50,850
509	009	ALDUNATE 398A	114,880
510	010	ALDUNATE 392	119,770
511	011	ALDUNATE 384	119,770
512	012	ALDUNATE 376	119,770
513	013	ALDUNATE 364	119,770
514	014	ALDUNATE 350	130,830
515	015	ALDUNATE 344	106,720
516	016	ALDUNATE 336	87,120
517	017	ALDUNATE 330	119,770
518	018	ALDUNATE 324	117,590
519	019	ALDUNATE 316	119,770
520	020	ALDUNATE 308	118,680
521	021	ALDUNATE 302	176,58
522	022	RODRIGUEZ 998	110,970
523	023	RODRIGUEZ 990	124,560
524	024	RODRIGUEZ 986	123,500
525	025	RODRIGUEZ 980	123,680
526	026	RODRIGUEZ 976	123,050
527	027	RODRIGUEZ 968	105,630
528	028	RODRIGUEZ 960	50,260
529	029	RODRIGUEZ 952	129,590
530	030	RODRIGUEZ 946	128,500
531	031	RODRIGUEZ 938	127,410
532	032	RODRIGUEZ 930	127,410
533	033	RODRIGUEZ 998	52,550

## I N D I C E

Página

TITULO	01 Disposiciones Generales .....	1
"	02 De Los Puestos y Locales .....	1,2
	De las instalaciones .....	2,3
	De la Exposición de Merc.....	4
"	03 De la Apertura y cierre .....	5,6
"	04 De la Entrada y permanencia .....	6,7
"	05 De los Comerciantes y sus dep.....	7-9
"	06 De la higiene, el aseo .....	10,11
"	07 Del arrendamiento .....	12
"	08 Del remate .....	13,14
"	09 De la Renta y Otros Pagos .....	15
"	10 De la Transferencia de.....	16-21
"	11 Del termino del contrato .....	21
"	12 Del Personal Administrativo.....	22,23
"	13 De los Concesionarios y su personal .....	24
"	14 De los Vehiculos Abastecedores .....	25
"	15 De las Sanciones.....	26-28
"	16 De la Zonificación .....	29
"	17 Artículos Transitorios .....	30,31